de Vino, lo que pone en consideraz.on de la Villa con la
Carta y copia del Capitulo del Recudim.to q. le fa
en poder del pres.te S.no para q. tome la providenz.a que
le parezca: Y entendido por la Villa se acordó se
Poder con clausula de substituz.on à D.n Pedro Mar
Alphocea Abog.do de los R.s Consejos en la Ciu.d de Ma
para que ante el S.or Supp.te de ella pretenda que los
Arrendadores de la fabrica del aguardente paguen
los der.os del Vino que consumieren en esta villa
en la referida fabrica, y en el interin que se
sigue esta instanz.a se nombra p.r Comisario para q.
lleve la q.ta del consumo de Vino en dha fabrica
al S.or Don Joseph Carreño Cobacho; y q. à hora
del Caudal de Propios, con calidad de lex.mo
reintegro, se libren cien R.s

Fianza de Bullas

Yo el S.no hize notoria à la Villa la escritura
en este dia otorgada ante mi el S.no en que Andres
Gomez de Mier à aceptado la Receptoria de Bullas
y dà p.r fiador à Diego Joseph Zeldran Vec.o de Stau.a
y asimismo se hà visto mem.l de Gines Martinez
Rojas en que haze relaz.on de lo executado p.r Stau.a
sobre dha Receptoria en que expresa està pro
cto à fianzar para ella, con lo demas q. refiere
dho mem.l Y visto todo p.r la Villa, y ser dadas
las doze mandó el S.or Gov.or se suspenda este Ayuntam.to asta
las tres de la tarde digo asta mañana veinte y uno del corr.te
no viniendo el Religioso de la publicaz.on de Bullas
que si viniere será el dia siguiente
Con lo que se acavó este Ayuntam.to